



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

PROCESO	Nulidad de Matrimonio Civil
Demandante	María Lucy Zapata García
Demandada	Amado de Jesús Piedrahita Muñoz
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00615
Interlocutorio	101 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 387 del Código General del Proceso, y el artículo 140 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada por la señora **MARIA LUCY ZAPATA GARCIA** a través de apoderado judicial, en contra del señor **AMADO DE JESUS PIEDRAHITA MUÑOZ** ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 12ª del artículo 140 del C. C.

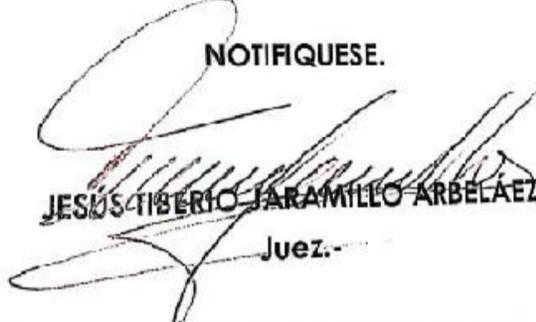
SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**.

TERCERO.- EMPLAZAR al demandado señor **AMADO DE JESUS PIEDRAHITA MUÑOZ**, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del Decreto Nro. 806 de 2020, dado que se desconoce el domicilio de éste. La publicación del edicto se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito, y el emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días hábiles. Para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JORGE ALEXANDER GOMEZ MAZO para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.